

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de la Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
19/abr/2013	ACUERDO por el que se expide el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	3
CAPÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
ARTÍCULO 4	4
CAPÍTULO SEGUNDO	5
DE LA COMISIÓN INTERNA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL	5
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	6
CAPÍTULO TERCERO	6
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL	6
ARTÍCULO 8	6
ARTÍCULO 9	6
ARTÍCULO 10	7
ARTÍCULO 11	7
ARTÍCULO 12	8
CAPÍTULO CUARTO	8
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL	8
ARTÍCULO 13	8
ARTÍCULO 14	8
ARTÍCULO 15	9
CAPÍTULO QUINTO	9
DE LA VERSIÓN PÚBLICA	9
ARTÍCULO 16	9
ARTÍCULO 17	10
ARTÍCULO 18	10
CAPÍTULO SEXTO	10
DEL PORTAL DE INTERNET	10
ARTÍCULO 19	10
ARTÍCULO 20	10
ARTÍCULO 21	10
TRANSITORIO	11

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores judiciales y su incumplimiento se sancionará en los términos de lo señalado en el Título Sexto Capítulo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el Capítulo Segundo de este Reglamento.

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se atenderá a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Estatal de la materia, que garantizan la transparencia y el acceso a la información pública que genere y obre en poder del Poder Judicial.

ARTÍCULO 2

El presente Reglamento tiene como objetivos:

- I. Preservar la autonomía del Poder Judicial;
- II. Establecer los mecanismos que permitan a los servidores judiciales cumplir con lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos que la misma establece.

ARTÍCULO 3

Además de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. LEY: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

- II. SUJETO OBLIGADO: El Poder Judicial del Estado de Puebla;
- III. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla;
- IV. ÓRGANOS JURISDICCIONALES: Las Salas Civiles, Penales y Especializada en Adolescentes; así como, los Juzgados Civiles, Familiares, Penales, de Adolescentes, de Ejecución de Sentencias, de Exhortos, Municipales, de Paz e Indígenas del Estado de Puebla;
- V. REGLAMENTO: El Reglamento de la Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Puebla;
- VI. SERVIDOR JUDICIAL: La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial;
- VII. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- VIII. COMISIÓN: La Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información Pública, órgano auxiliar del Poder Judicial; y
- IX. UNIDAD: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4

Se consideran entes del sujeto obligado a cualquier servidor público, que integre:

- I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- II. La Junta de Administración del Poder Judicial del Estado;
- III. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y sus Dependencias;
- IV. Las Salas del Tribunal Superior de Justicia;
- V. Los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y de Adolescentes;
- VI. Los Juzgados Municipales;
- VII. Los Juzgados de Paz;

- VIII. Los Jueces Supernumerarios;
- IX. Los Juzgados Indígenas;
- X. El Juzgado de Exhortos;
- XI. Los Juzgados de Ejecución de Sentencias;
- XII. La Central de Diligenciaros;
- XIII. La Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección;
- XIV. La Comisión Administrativa;
- XV. La Comisión de Carrera Judicial, Formación y Actualización;
- XVI. La Contraloría Interna;
- XVII. El Servicio Médico Forense;
- XVIII. El Centro Estatal de Mediación;
- XIX. Los árbitros y mediadores, en las funciones que les sean asignadas legalmente; y
- XX. Las demás áreas administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN INTERNA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 5

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia designará la Comisión como un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado, con autonomía de gestión, operación y decisión, encargada de garantizar el acceso a la información y resolver sobre los asuntos de su competencia.

Para efecto de sus resoluciones adoptará sus decisiones con plena independencia.

ARTÍCULO 6

La Comisión estará integrada por tres Comisionados.

Los Comisionados serán tres Magistrados, de los que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes serán nombrados con cargos honoríficos por éste; de los cuales, uno será Presidente, quien tendrá la representación de la Comisión, colegiarán sus determinaciones y durarán en el ejercicio de su cargo dos años.

El Comisionado Presidente deberá presentar, anualmente, un informe ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sobre sus actividades.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Interpretar en el orden administrativo este Reglamento;
- II. Emitir recomendaciones a los servidores judiciales para que den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley;
- III. Informar al Pleno de los funcionarios judiciales que incumplan con la Ley y este Reglamento; y
- IV. Las demás que cualquier otra disposición aplicable, le reconozcan.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 8

La Unidad fue creada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y es responsable de sistematizar y difundir la información pública a través de medios de comunicación electrónicos; y de atender, en coordinación con cualquier ente de los que integre el Poder Judicial, las solicitudes de información de acuerdo con lo previsto en la Ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 9

La Unidad estará a cargo de un Jefe que será designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y contará con dos Secretarios, un Oficial y un Comisario.

ARTÍCULO 10

Para ser Jefe de la Unidad se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Mayor de treinta años de edad al día de la designación;
- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho registrado en el Honorable Tribunal Superior de Justicia y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; y
- V. No tener antecedentes de una militancia activa y pública en algún partido político o de representación.

ARTÍCULO 11

La Unidad tendrá, además de las atribuciones que señala la Ley, las siguientes:

- I. Velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública del Poder Judicial;
- II. Coordinar con los órganos y dependencias del Poder Judicial, la actualización periódica de la información pública de oficio y la específica para garantizar su puntual disponibilidad en el portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia;
- III. Rendir un informe mensual de sus actividades al Pleno y a la Comisión;
- IV. Informar a la Comisión de los funcionarios judiciales que incumplan con los términos que señala la Ley en la entrega de la información solicitada o que la misma haya sido proporcionada de forma incompleta o mutilada, entregando copia del informe al Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- V. Rendir informe mensual de sus actividades a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla –CAIP–; y

VI. Las demás que establezca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y la Comisión.

ARTÍCULO 12

El Sujeto Obligado, a través de la Unidad, procurará la capacitación y actualización de sus Servidores Públicos en la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública mediante cursos, seminarios, talleres y cualquier forma de enseñanza que considere pertinente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 13

El acceso a la información del Poder Judicial, sólo será restringido en los cursos previstos por la Ley y en el presente Reglamento, mediante las figuras de información reservada o confidencial.

ARTÍCULO 14

Se considera información reservada, además de la señalada en la Ley, la contenida en:

I. Procedimientos jurisdiccionales o administrativos que no hayan causado ejecutoria; se exceptúan los casos en los que, aun y cuando exista sentencia ejecutoriada, con la información se vulnere la protección del derecho a la intimidad de las personas, su patrimonio, su fama o del interés público, así como en la eficacia de la ejecución de las sentencias;

II. La que al ser proporcionada, pudiera afectar el interés primordial de menores e incapaces;

III. La de particulares recibida bajo promesa de reserva o esté relacionada con aspectos de propiedad industrial, comercial, financieras, científicas, técnica, patentes o cualquier otra similar, cuya revelación perjudique o lesionen los intereses generales, por cuanto a quien acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pueda obtener un beneficio indebido o ilegítimo; y

IV. Información cuya difusión pudiera afectar u obstaculizar la procuración o administración de la justicia.

ARTÍCULO 15

Salvo las excepciones previstas en la Ley o en otros ordenamientos, tendrá el carácter de información confidencial, además:

I. Aquélla que se involucre con los datos de una persona física, identificable, relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva y familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico particular;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología y opiniones políticas;
- h) Creencias o convicciones religiosas o filosóficas;
- i) Estado de salud física o mental;
- j) Preferencia sexual; y
- k) Otros análogos que afecten su intimidad, o su derecho a la secrecía.

II. La entrega con tal carácter por los particulares al Poder Judicial.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 16

Por versión pública se entenderá el documento del cual se suprime la información considerada reservada o confidencial y tiene por objeto otorgar acceso a información a quien lo solicite.

ARTÍCULO 17

En la versión pública, se deberá suprimir la información que de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento se considere como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 18

En todos los casos, la versión pública de la información solicitada será entregada al peticionario por el Sujeto Obligado a través de la Unidad; y la Unidad será responsable de suprimir los datos considerados por la Ley y este Reglamento como reservados o confidenciales.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PORTAL DE INTERNET

ARTÍCULO 19

La sociedad en general tiene acceso al Portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia, por lo que la estructura y administración del mismo debe estar enfocada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, además ésta debe ser veraz, oportuna y confiable.

ARTÍCULO 20

La Liga de Transparencia del Portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia, contendrá la información pública de oficio y la específica que señala la Ley, así como la que tenga como propósito impulsar la cultura de la transparencia y la que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y la Comisión.

ARTÍCULO 21

La Unidad tendrá la responsabilidad de administrar la Liga de Transparencia del Portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia, lo que implica realizar gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información.

TRANSITORIO

(ACUERDO del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 7 de febrero de 2013, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERNA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 19 de abril de 2013, número 9, Segunda Sección Tomo CDLVI).

ÚNICO.- El presente Reglamento al ser interno, deberá difundirse a través del Portal de Internet con que cuenta este Tribunal, así como a través del correo institucional de los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Tribunal, en cumplimiento a que el Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veinte de septiembre de dos mil doce, ordenó en lo conducente girar circular a los Juzgados y Dependencias del Poder Judicial del Estado, a fin de que quedaran debidamente enterados que ese Órgano Colegiado, funcionando en Pleno, estableció como obligatorio, el que debieran revisar diariamente su correo institucional, como un medio de difusión y comunicación interno oficial y entrará en vigor el mismo día en que por acuerdo del Tribunal Pleno sea emitido.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Secretaria.

El Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hace constar y CERTIFICA que del acta levantada con motivo de la sesión ordinaria de Pleno de este Tribunal, celebrada el siete de febrero de dos mil trece, se desprenden las siguientes constancias:

“...Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el Reglamento de la Comisión Interna de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Puebla, ordenando que, en su momento, se publique en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase”.

Expido la presente en una foja útil, para los efectos legales a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de febrero de

dos mil trece. Doy fe.- El Secretario del Tribunal.- **LICENCIADO
ÁLVARO BERNARDO VILLAR OSORIO.**- Rúbrica.